



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

ACUERDO GENERAL TEEM/ACG/03/2022, DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO AL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS¹, A FIN DE CONTINUAR APLICANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANA DISTANCIA ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

1.1 El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó al virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 como una emergencia de salud pública internacional, que por sus características de gravedad e índices de propagación se caracterizó como pandemia, debido a los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción; por lo que con el fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países entre los que se encuentra México, han adoptado acciones para contener la COVID-19, tales como medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

1.2 Mediante decreto publicado el 27 de marzo del año dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en materia de salubridad, para combatir la enfermedad catalogada como grave y de atención prioritaria generada por el virus SARS.CoV2 (COVID-19).

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós, salvo mención expresa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

1.3 El trece de mayo del año dos mil veinte, el Gobierno Federal presentó la estrategia de regreso a las actividades ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, denominado la “nueva normalidad”, en la que se previó al menos tres etapas, última de ellas la llamada “sistema de semáforos por regiones”.

1.4 El Pleno de este Tribunal a través de los acuerdos TEEM/ACG/03/2020, TEEM/ACG/04/2020, TEEM/ACG/05/2020, TEEM/ACG/06/2020, TEEM/ACG/08/2020, TEEM/ACG/09/2020 y TEEM/ACG/05/2021, implementó las medidas de preventivas para la protección de las y los servidores públicos, así como acciones para no paralizar el acceso a la jurisdicción de la ciudadanía, entre ellas, la posibilidad de realizar el trabajo a distancia y la implementación de sesiones de resolución de manera presencial remota.

1.5 En la actualidad el virus SARS- CoV2 (COVID -19), lamentablemente continúa generando estragos a nivel mundial, y los índices de incidencias y contagios nuevamente se han venido incrementando derivado de la presencia de las variantes denominadas “DELTA” y “OMICRON”, respecto de las cuales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) alertó que el incremento de las actividades sociales durante las fiestas decembrinas ocasionará en muchos países un alza en los casos y fallecimientos a causa de la COVID-19, así como la saturación de los sistemas sanitarios, y por tanto hace extensiva la recomendación a efecto de que se continúen tomando medidas de prevención.

1.6 Asimismo, es necesario tomar en cuenta, que derivado de la rápida propagación que caracteriza el ya referido virus, desde principios del mes de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

diciembre del año dos mil veintiuno, fue detectado en nuestro país el primer caso positivo de la variante "OMICRÓN"².

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por ende, está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. De una interpretación armónica de los artículos 1º, 4º, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus atribuciones, tiene el deber de garantizar los derechos humanos, incluyendo la salud y el relativo a la tutela judicial efectiva.

III. Que los artículos 20, fracción III, y 22 fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este órgano jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

IV. El pasado catorce de enero del año en curso, el Gobernador del Estado, anunció que como una medida preventiva a partir del diecisiete de enero

² <https://www.gob.mx/salud/prensa/543-detecta-mexico-la-primer-muestra-positiva-a-la-variante-omicron>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

nuestra entidad retrocedería a semáforo amarillo, luego de que el Estado registro un considerable aumento de contagios activos y hospitalizaciones.

V. De ahí que, a efecto de preservar en todo momento la salud del personal, así como de las personas que acudan a las instalaciones de este Tribunal, sin dejar de garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a la justicia; se previno que las actividades presenciales se llevaran a cabo con el mínimo de personal de cada área de manera alternada, sin descuidar la atención al público y la resolución de los asuntos de la competencia de este órgano jurisdiccional. Sin embargo, pese a las medidas de mitigación implementadas por este órgano jurisdiccional, en diversas áreas en los últimos días ha empezado a detectarse entre el personal un brote de contagios de Covid-19.

VI. Por tanto, de conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

VII. La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

VIII. Los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

IX. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los titulares de los poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

X. En consecuencia, tomando en consideración la situación actual por la que atraviesa el país y el Estado, derivado de la pandemia SARS- CoV2 (COVID-19) y en seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, así también derivado del brote de contagios que presentaron en la presente semana entre el personal de diversas áreas de este Tribunal, como medida de prevención y con el fin de lograr la protección a la salud de la ciudadanía en general así como del personal adscrito a este Tribunal; así como poder contribuir a evitar la propagación del virus y consecuentemente que aumente el número de contagios; por lo que se emite el siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 1°, párrafo tercero³ y 4°, párrafo cuarto⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas y con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, como medida de carácter preventivo, se suspenden las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, **del veinticuatro de enero al cuatro de febrero**, reanudando las actividades el 8 (ocho) siguiente toda vez que el primer lunes 7 (siete) de febrero es inhábil en conmemoración del 5 (cinco) de febrero⁵, salvo pronunciamiento que emita el Pleno respecto de nuevas medidas relacionadas con la contingencia sanitaria.

SEGUNDO. Durante ese lapso no transcurrirán plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, ni tampoco se recibirán medios de impugnación, promociones o documentos, en los casos que son competencia de este Tribunal, por lo cual permanecerá cerrada la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; tampoco podrán celebrarse audiencias programadas, Sesiones Públicas ni Privadas del Pleno, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna, salvo las que el propio

³ Artículo 1° [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁴ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

⁵ De conformidad con el artículo 32, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL

TEEM/ACG/03/2022

Pleno o las Magistradas instructoras consideren necesario llevar al cabo, para lo cual, habilitarán los días que fuesen necesarios.

Resulta aplicable al caso, la jurisprudencia identificada con el número 16/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro siguiente: **DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**⁶

TERCERO. La presente determinación no afecta los derechos laborales de las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo general, fue acordado en sesión privada el veintiuno de enero y entrara en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Lo establecido en este acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Vocal Ejecutiva en Morelos del Instituto Nacional Electoral y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese

⁶ Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contraponen a la ley, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ACUERDO GENERAL

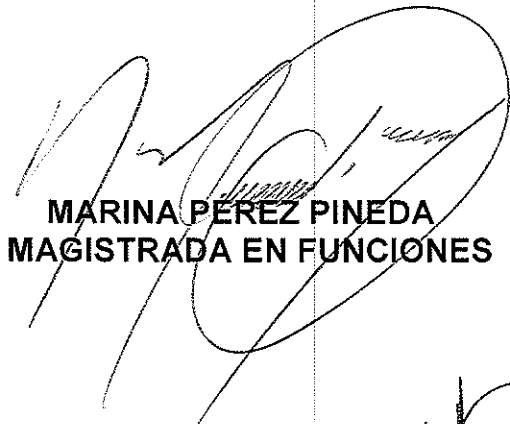
TEEM/ACG/03/2022

el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrada en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.



**MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**MARINA PÉREZ PINEDA
MAGISTRADA EN FUNCIONES**



**IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA**



**ALICIA VALENTE ROMERO
SECRETARIA GENERAL**